



VISTOS:

El Informe Técnico N° D7-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 12 de octubre de 2022 (Exp. N° 775-2022-56125); Oficio N° 688-2022-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CTZA/D, de fecha 27 de setiembre de 2022; Resolución Directoral Regional N° 2163-2020, de fecha 07 de octubre de 2020; actuados adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Oficio N° 688-2022-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CTZA/D, de fecha 27 de setiembre de 2022 (Exp. N° 775-2022-56125)**, el Mg. **GODOFREDO GUEVARA PÉREZ**, en su condición de **Director de la UGEL de Contumazá**, cargo que ha sido ratificado desde el 08 de octubre de 2020 al 07 de octubre de 2024, mediante **Resolución Directoral Regional N° 2163-2020, de fecha 07 de octubre de 2020**, en tal sentido, **solicita** la transferencia de los bienes que se dieron con fecha 15 de enero de 2021, mediante acta de traslado en Uso a la II.EE. 82567 – Toribia Álvarez Revilla Tembladera, siendo la finalidad del uso de dichos bienes la siguiente: *actualizar el equipamiento del aula de innovaciones de la Institución Educativa en mención, la cual cuenta con equipos obsoletos y desfasados, siendo necesario para que los estudiantes puedan desempeñar sus labores educativas de una manera más eficiente y puedan desarrollar sus habilidades;*

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "**Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";*



Que, asimismo el **literal c), del numeral 48.1, del artículo 48 de la normativa citada en el párrafo precedente**, establece la definición de la causal de Estado de Excedencia como la: *"Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado"*;

Que, de igual forma el **numeral 49.1, del artículo 49, de la norma antes citada** establece el trámite para la baja de bienes patrimoniales, señalando: *"La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, el **numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva**, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el **artículo 61 de dicho cuerpo normativo** contempla la **"transferencia"** como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el **artículo 62 de la Directiva**, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y,
- b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el **numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva** en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, el **numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva**, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;

Que, mediante **Informe Técnico N° 007-2022-GR.CAJ-DRA-DPAT, de fecha 12 de octubre de 2022**, emitido por la **Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS** – Directora (e) de Patrimonio-, señala:

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de la documentación sustentatoria que forma parte del presente Informe Técnico, se concluye que es procedente dar de baja por la causal establecida en el literal c) del numeral 48.1 del Art. 48 de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01 - Estado de Excedencia; Asimismo es procedente atender el Acto de Disposición de Transferencia según lo dispuesto en los alcances de los Artículos 60 y 61 del Capítulo II Actos de Disposición de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, toda vez que estos bienes ya no se encuentran en nuestra Entidad y actualmente

están siendo utilizados por la I.E. N° 82567 Toribia Álvarez Revilla – Tembladera, en razón del Acta de Traslado en Uso de Bienes de fecha 15 de enero del 2021, cuya finalidad es la necesidad de implementar el aula de innovación pedagógica de dicha I.E. para dar mejor servicio educativo a los estudiantes.

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Regional de Administración:

- 7.1. *Evaluar el presente Informe Técnico y de encontrarlo conforme, aprobar mediante acto resolutivo la Baja por causal de Excedencia de los bienes muebles patrimoniales en comento, así como aprobar el Acto de Disposición – Transferencia, a través del cual se otorga la propiedad de estos bienes a título gratuito a la UGEL de Contumazá con destino a la I.E. N° 82567 Toribia Álvarez Revilla – Tembladera, donde se encuentran dichos bienes.*
- 7.2. *Que, a través de la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, se notifique la Resolución que aprueba la Baja de los bienes muebles a la Dirección de Contabilidad y Dirección de Patrimonio para la extracción contable y patrimonial.*
- 7.3. *Que, la Secretaría General notifique a la UGEL de Contumazá, la resolución que aprueba la baja, para realizar el Alta respectiva en el módulo SIGA, en condición de beneficiario de los bienes muebles patrimoniales, previa suscripción del Acta de Transferencia por parte de ambos Directores de Patrimonio y el Director de la UGEL de Contumazá.*
- 7.4. *Disponer a la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, registrar la Resolución que aprueba la Baja y Transferencia en el Sistema SIGA y en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, conforme lo dispone la tercera disposición complementaria final de la Directiva N° 006- 2021-EF/54.01.*

Que, conforme a los **numerales 49.1 y 52.2 de los artículos 49 y 52, respectivamente, de la Directiva** en mención, la baja, así como la transferencia de los bienes muebles, se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Estando al Informe Técnico N° 007-2022-GR.CAJ-DRA-DPAT, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los Bienes Muebles cuyos códigos patrimoniales, especificaciones y características se encuentran descritos en el *Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR LA TRANSFERENCIA a favor de la **UGEL DE CONTUMAZÁ, con destino a la Institución Educativa N° 82567 - Toribia Álvarez Revilla – Tembladera**, de los bienes muebles cuyo valor, descripción y características se encuentran detalladas en el *Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO:- AUTORIZAR a la Dirección de Patrimonio efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, **mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.**

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial de los bienes dados de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER que la **UGEL de CONTUMAZÁ**, efectúe la incorporación a su registro patrimonial y su correspondiente registro contable conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, de los bienes transferidos.

ARTÍCULO SEXTO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, así como a la UGEL de CONTUMAZÁ

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN